www.bomberosfloridablanca.com

Norsok S-006

icontec NK-336-1

ISO 9001 icontec SC-CER325764

ISO 14001 icontec SA-CER325766

OHSAS 18001 icontec OS-CER325767

ISO 39001 icontec SV-CER571680

ESTATUTO DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE FLORIDABLANCA (SANTANDER)

CAPÍTULO I

CREACIÓN, NATURALEZA Y DOMICILIO

Artículo 1.- Manifestación. Continúese con el desarrollo del objeto social de la Institución Privada denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE FLORIDABLANCA (C.B.V.F.), con sede principal en Floridablanca (Santander).

Artículo 2.- Naturaleza. El CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE FLORIDABLANCA es una asociación cívica autónoma, sin ánimo de lucro, de utilidad común, no gubernamental, con personería jurídica, integrado por personas naturales que además de este Estatuto, se rige por la Ley 1575 del 2012; por el Decreto 953 de 1997 expedido por el Ministerio del Interior; por las resoluciones y directrices que dicte la Junta Nacional de Bomberos; por las resoluciones, circulares y/o demás actos administrativos que dicte el Director Nacional de Bomberos; por las Resoluciones 0661 de 2014, 1127 de 2018 y 66 de 2019 emanadas de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia; y por las demás disposiciones reglamentarias que regulen, modifiquen y complementen la actividad bomberil en Colombia.

Artículo 3.- Domicilio. Para todos los aspectos legales el domicilio de la Institución Bomberíl es el Municipio de Floridablanca, pero su radio de acción podrá extenderse a todo el país por principio de solidaridad, y en otros eventos a lugares circunvecinos cuando se contrate de manera provisional la prestación del servicio bomberíl.

CAPÍTULO II

OBJETO, APLICACIÓN Y DURACIÓN

Artículo 4.- Objeto Social. El CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE FLORIDABLANCA tiene las siguientes funciones:

1. Llevar a cabo la gestión integral del riesgo en incendios que comprende:
   a) Análisis de la amenaza de incendios.
   b) Desarrollar todos los programas de prevención.
   c) Atención de incidentes relacionados con incendios.
   d) Definir, desarrollar e implementar programas de mitigación.
   e) Adelantar los preparativos al interior de la Institución, como en la comunidad y todas las instalaciones de personas de derecho público y privado para garantizar la respuesta oportuna, eficiente y eficaz.
2. Adelantar los preparativos, coordinación y la atención en casos de rescates, al interior de la Institución, como en la comunidad y en todas las instalaciones de las personas de derecho público y privado, de acuerdo con sus escenarios de riesgo.
3. Adelantar los preparativos, coordinación y la atención de casos de incidentes con materiales peligrosos, al interior de la Institución, como en la comunidad y en todas las instalaciones de las personas de derecho público y privado, de acuerdo con sus escenarios de riesgo.
4. Investigar las causas de las emergencias que atienden y presentar su informe oficial a las autoridades correspondientes.

5. Servir de organismo asesor de las entidades territoriales en temas relacionados con la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, seguridad humana y demás calamidades conexas.
6. Apoyar a los comités locales de gestión del riesgo en asuntos bomberiles.
7. Ejecutar los planes y programas que sean adoptados por las autoridades de los bomberos de Colombia.
8. Atender oportunamente las emergencias relacionadas con incendios, rescates, deslizamientos, avalanchas, inundaciones, incidentes con materiales peligrosos, explosiones, y demás calamidades conexas.
9. Desarrollar campañas públicas y programas de gestión integral del riego contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, y demás calamidades conexas.
10. Diseñar, desarrollar, implementar, ejecutar, dirigir y consolidar de manera directa o a través de terceros, planes y programas de educación y capacitación en el área bomberíl, particularmente en gestión integral del riesgo contra incendios, rescates, deslizamientos, avalanchas, inundaciones, incidentes con materiales peligrosos, explosiones, seguridad humana e industrial, sistema gestión de seguridad y salud en el trabajo, ambientales y forestales, y demás emergencias y actividades conexas.
11. Fundar los Establecimientos Educativos y de Capacitación que sirvan para el desarrollo del objeto social, incluída la construcción de la planta física.
12.Ejecutar los planes y programas que sean adoptados por las Autoridades Bomberiles de índole nacional que sean obligatorios para los Cuerpos de Bomberos Voluntarios.
13. Realizar las labores de inspecciones en prevención de incendios y seguridad humana en edificaciones públicas, privadas y particularmente en los establecimientos públicos de comercio e industriales, pudiendo informar a la autoridad competente el cumplimiento de las normas de seguridad en general.
14. Acompañamiento a eventos masivos o aglomeraciones de público, y a las actividades que impliquen el uso de productos pirotécnicos, por medio de la realización de inspección y de la prueba anual de los sistemas de protección contra incendio de acuerdo a la normativa vigente y a través de inspecciones técnicas planeadas referentes a incendio y seguridad humana.
15. Importar y comercializar bienes y enseres relacionados con la actividad bomberíl.
16. Crear el-los Establecimiento-s de Comercio-s que considere-n necesario-s para la comercialización y prestación de servicios bomberiles, incluyendo prendas, uniformes, elementos de protección personal, insumos, vehículos contraincendio y todos aquellos equipos y materiales afines a la actividad de bomberos.
17. Dentro de las funciones a desarrollar como conexas a la actividad bomberíl, entre otras, estarán: podas, talas y cortes de árboles de especies vegetales en riesgo o en condiciones fitosanitarias que representen riesgo para la comunidad, y en general desarrollar toda clase de plantaciones; recuperación, limpieza y reforestación de riveras y fuentes hídricas; servicios de ambulancia y traslado de personal y pacientes; lavado de vías, parques, y otras zonas públicas o privadas; transporte y suministro de agua; control y rescate de animales; formular, gestionar, dirigir, supervisar planes y programas de reforestación, del sector ambiental y forestal, en áreas rurales y urbanas, y desarrollar investigaciones aplicadas a éstos.

Artículo 5.- Aplicación. El presente Estatuto regirá el vínculo de voluntariado que se genera entre la Institución Bomberil y las Unidades Operativas en Servicio, independientemente de la relación laboral que pueda llegar a existir, y sin demeritar la aplicación de las demás normas y reglamentos que sean aplicables.

Artículo 6.- Duración. La duración del CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE

FLORIDABLANCA seguirá siendo indefinida en el tiempo.

CAPÍTULO III

CONDICIONES DE ADMISIÓN Y RETIRO DE SUS ASOCIADOS

Artículo 7.- Requisitos de admisión. El CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE FLORIDABLANCA estará integrado por ciudadanos colombianos y extranjeros, sin distingo de raza, sexo, credo político o religioso, que deseen servir desinteresadamente a la Comunidad, quienes a su vez deben cumplir con los requisitos mínimos que para tal fin se establecen a continuación:

1. Presentar solicitud escrita.
2. Tener cédula de ciudadanía colombiana o de extranjería.
3. Ser bachiller como mínimo grado de escolaridad obtenido.
4. Tener definida la situación militar.
5. Aprobar el examen médico ocupacional, así como las pruebas físicas y psicotécnicas establecidas por el C.B.V.F.
6. No pertenecer a otro Cuerpo de Bomberos, sea este Voluntario, Oficial o Aeronáutico.
7. Los demás que eventualmente las leyes colombianas y reglamentación bomberil dispongan hacia futuro.

Parágrafo: Ninguna unidad bomberil retirada por mala conducta o expulsada de otra Institución Bomberil podrá ser incorporada al C.B.V.F.

Artículo 8.- Requisitos previos al desempeño bomberil. El Aspirante a Bombero deberá aprobar todos los módulos de capacitación y entrenamiento adoptados y desarrollados por el C.B.V.F., y permanecer al servicio de la Institución Bomberil por un periodo mínimo de tres meses para obtener la certificación de la capacitación.

Artículo 9.- Orden jerárquico. El orden jerárquico del personal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca es el siguiente:

OFICIALES	SUBOFICIALES	BOMBERO	ASPIRANTE
Capitán	Sargento	Bombero	Aspirante a Bombero
Teniente	Cabo		
Subteniente			

Artículo 10.- Además de la clasificación por razón de los grados reconocidos por la Dirección Nacional de Bomberos, los Bomberos del C.B.V.F. pueden ser:

Bomberos Voluntarios en Servicio Activo Operativo. Son aquellas personas no mayores de setenta (70) años, que cumplen con todos los requisitos de formación bomberil, reconocidos como tal, y participan en la prevención, atención y control de incidentes teniendo mando sobre el personal de acuerdo a su rango, asisten a las actividades propias de la misma de acuerdo a lo estipulado en las leyes, decretos nacionales reglamentarios, los reglamentos y estatutos de cada Institución Bomberil, pudiendo ejercer la actividad con o sin remuneración alguna.

Bomberos Voluntarios en Servicio Activo. Son aquellas unidades quienes, habiendo cumplido la edad de setenta (70) años en la Institución como unidades operativas, no

www.bomberosfloridablanca.com
Norsok S-006
icontec NK-336-1
ISO 9001 icontec SC-CER325764
ISO 14001 icontec SA-CER325766
OHSAS 18001 icontec OS-CER325767
ISO 39001 icontec SV-CER571680

podrán participar en la atención de emergencias, pero pueden llegar a desempeñar otras dignidades dentro de la estructura de la Institución, pudiendo ejercer labores de tipo logístico, administrativo y de capacitación.

Parágrafo primero: Para mantener la calidad de unidad activa, tanto las unidades voluntarias o remuneradas que laboren en el C.B.V.F., deberán cumplir con un mínimo de trescientas (300) horas de servicio efectivo voluntario en el año bomberíl que se establezca para ello. Estas horas no serán acumulables a otro año y se prestarán conforme a este Estatuto Interno o en su defecto mediante reglamentación expresa expedida por el Consejo de Oficiales, quien ponderará qué actividades serán consideradas como voluntarias o no.

Parágrafo segundo: Las unidades honorarias o retiradas honoríficamente no se consideran unidades activas, por lo tanto, no hacen parte del personal operativo, ni de la estructura interna de la Institución. Sólo podrán utilizar el uniforme en actos protocolarios, previa autorización del Comandante.

Artículo 11.- Retiro. Son causales de retiro de sus miembros las siguientes:

1. Retiro voluntario regularmente aceptado.
2. Retiro de los integrantes por violación del artículo 29 de la Ley 1575 del 2012.
3. Retiro honorífico.
4. Muerte.
5. Violación tanto del régimen disciplinario contenido en el Decreto 953 de 1997 como en las causales incluídas en este Estatuto Interno, por la tipificación de aquellas conductas que infrinjan el Reglamento Interno de Trabajo aplicable a las unidades bomberiles remuneradas y por infringir las disposiciones que modifiquen, complementen, y/o reglamenten las que están hoy día vigentes.
6. Disolución de la Institución Bomberíl.
7. Por haber ocultado tener alguna enfermedad con anterioridad a su vinculación a la Institución Bomberíl o adquirida con posterioridad a su ingreso al C.B.V.F.
9. Por las demás causales establecidas por las Autoridades Bomberiles de índole nacional.

CAPÍTULO IV

ASCENSOS

Artículo 12.- Condiciones de los ascensos. Al interior del C.B.V.F. los ascensos estarán supeditados a lo siguiente:

1. Los ascensos se conferirán al personal en servicio activo que cumpla con los requisitos establecidos dentro del orden jerárquico con sujeción a lo estatuído en la Resolución No.1127 de 2018, los cuales deberán ser llamados a ascenso por el Consejo de Oficiales del C.B.V.F. y acorde a la estructura de mando de nuestra Institución.

2. Se hace indispensable que para el reconocimiento de la idoneidad bomberíl, ascensos, destrezas y competencias del personal adscrito al C.B.V.F., deben realizar y aprobar los cursos correspondientes, así como tambien tenerse en cuenta el tiempo de servicio de las unidades bomberiles, establecidos por la Junta Nacional de Bomberos, reglamentados a su vez por la Dirección Nacional de Bomberos, y dictados por el Área de Capacitación del C.B.V.F. y/o por la Dirección Nacional de Bomberos, mediante instructores debidamente avalados y certificados.

Para los ascensos graduales de los Bomberos de Colombia regirá la siguiente tabla de capacitación, aplicable para los Suboficiales como para Oficiales del C.B.V.F.:

PARA ASPIRAR A:	CAPACITACIÓN REQUERIDA	TIEMPO DE SERVICIO REQUERIDO	OBSERVACIONES DE CONTINUIDAD Y SEGUIMIENTO
BOMBERO	Programa de Formación para Bombero	3 meses como Unidad activa de la Insanución Bomberil (artículo 52)	Actualización Programa de Formación para Bombero en los últimos 24 meses
CABO	Sistema de Comando de Incidentes Básico para Bomberos Gestión y Administración de Cuerpos de Bomberos Inspector Seguridad Básico Un curso Grupo Táctico	4 años como Bombero	Actualización Programa de Formación para Bombero en los últimos 24 meses
SARGENTO	Sistema de Comando de Incidentes Básico para Bomberos Gestión y Administración de Cuerpos de Bomberos Un curso Grupo Táctico Un curso grupo Administrativo	4 años como Cabo	Actualización Programa de Formación para Bombero en los últimos 24 meses
SUBTENIENTE	Sistema de Comando de Incidentes Básico para Bomberos Gestión y Administración de Cuerpos de Bomberos Curso para Instructores de Bomberos Un curso Grupo Táctico Un curso grupo Administrativo Un curso Grupo Estratégico	4 años como sargento	Actualización Programa de Formación para Bombero en los últimos 24 meses
TENIENTE	Sistema de Comando de Incidentes Básico para Bomberos Gestión y Administración de Cuerpos de Bomberos Curso para Instructores de Bomberos Un curso Grupo Táctico Dos cursos Grupo Estratégicos Un curso grupo Administrativo	4 años como Subteniente	Actualización Programa de Formación para Bombero en los últimos 24 meses
CAPITAN	Sistema de Comando de Incidentes Básico para Bomberos Gestión y Administración de Cuerpos de Bomberos Curso para Instructores de Bomberos Un curso Grupo Táctico Dos cursos Grupo Estratégicos Un curso grupo Administrativo	Veintiún (21) años de servicio bomberil ininterrumpidos, habiendo ostentado los grados anteriores: Bombero, Cabo, Sargento, Subteniente y Teniente.	Actualización Programa de Formación para Bombero en los últimos 24 meses

www.bomberosfloridablanca.com
Norsok S-006
icontec NK-336-1
ISO 9001 icontec SC-CER325764
ISO 14001 icontec SA-CER325766
OHSAS 18001 icontec OS-CER325767
ISO 39001 icontec SV-CER571680

3. Los ascensos a capitanes, tenientes y subtenientes se conferirán por parte de la Junta Departamental de Bomberos de Santander, previo concepto favorable del comité de evaluación de ascensos.

4. Los ascensos a suboficiales se conferirán por el Consejo de Oficiales del C.B.V.F., previo concepto favorable del Comité de Evaluación de Ascensos de nuestra Institución.

Parágrafo: En caso de que en vigencia del presente Estatuto se modifiquen por las Autoridades Bomberiles Nacionales competentes las condiciones y requisitos establecidos renglones anteriores, se entenderán incorporadas a este artículo, y por ende, serán acatadas por el C.B.V.F.

Artículo 13.-Requisitos para ascenso. El personal de Oficiales, Suboficiales y Bomberos del C.B.V.F. podrá ascender en la jerarquía al rango inmediatamente superior, cuando cumpla mínimo con estos requisitos:

1. Tener el tiempo mínimo de servicio efectivo continuo establecido para cada rango.
2. Adelantar y aprobar los cursos de capacitación para ascenso.
3. No haber sido sancionado disciplinariamente, fiscalmente ni penalmente en los últimos cinco (05) años.
4. Concepto favorable del Comité de Evaluación de Ascensos correspondiente.

Artículo 14.- Tiempo mínimo de servicio en cada rango. De conformidad con el artículo 22 de la Resolución No.1137 de 2018, modificatorio del artículo 39 de la Resolución No.661 de 2014, los tiempos mínimos que debe cumplir el personal operativo como requisito para ascender al rango inmediatamente superior son estos:

OFICIALES		SUBOFICIALES	
Capitán	5 años de Teniente	Sargento	4 años de Cabo
Teniente	4 años de Subteniente	Cabo	4 años de Bombero
Subteniente	4 años de Sargento		

Parágrafo primero: Un año de servicio bomberíl para los Bomberos Voluntarios del C.B.V.F. lo validan trescientas (300) horas de servicio efectivo voluntario. Estas se contabilizarán año calendario, empezando en enero-01 y terminando en diciembre-31. Las horas adicionales no serán acumulables para la obtención del siguiente rango. De la misma manera, las trescientas (300) horas mínimas de servicio efectivo voluntario al año son necesarias para acreditar la calidad de unidad activa de la Institución.

Parágrafo segundo: Cada año se realizará por parte del Consejo de Oficiales el estudio y verificación de cumplimiento de requisitos para todo el personal con el fin de garantizar su idoneidad, en aras de ser presentadas las hojas de vida para los respectivos ascensos. De esa verificación se dejará expresa constancia en las respectivas hojas de vida de todo el personal del C.B.V.F.

Artículo 15.- Comité de Evaluación para ascenso de Suboficiales del C.B.V.F. El Comité de Evaluación para ascensos de Suboficiales del C.B.V.F. estará integrado por:

- El Comandante del C.B.V.F., quien lo presidirá.
- El Subcomandante del C.B.V.F.
- Un miembro del Tribunal Disciplinario.

Parágrafo primero: El Comandante realizará una convocatoria anual para la recepción

de hojas de vida de las unidades bomberiles que aspiren ascender al rango de suboficial al interior del C.B.V.F., a efectos de verificar posteriormente el cumplimiento de los requisitos por parte del Comité de Evaluación de Ascensos.

Parágrafo segundo: Salvo casos extraordinarios, el Comité de Evaluación de Ascensos se reunirá una vez por año para evaluar las hojas de vida de quienes aspiran a ser ascendidos, previa convocatoria. De las reuniones del Comité se levantarán las actas correspondientes que deberán ser suscritas por el Presidente y la persona que sea designada como Secretario, dejando un acta de cada comité.

CAPÍTULO V

DERECHOS, DEBERES, PROHICIONES E INHABILIDADES DEL PERSONAL BOMBERÍL

Artículo 16.- Derechos. Son derechos del personal bomberíl C.B.V.F. los siguientes:

1. Percibir el reconocimiento económico establecido o convenido para el ejercicio de sus funciones, dependiendo de la capacidad presupuestal del Cuerpo de Bomberos.
2. Disfrutar de la seguridad social en la forma y condiciones previstas en la ley, si su clase de vinculación hiciera procedente ello.
3. Recibir capacitación para el mejor desempeño de sus funciones y participar en los concursos que le permitan obtener promociones dentro del servicio, según sea el caso.
4. Participar en los programas de bienestar social que lleve a cabo la Institución o promueva el Gobierno Nacional, la Gobernación de Santander o el Municipio de Floridablanca.
5. Recibir un tratamiento cortés de conformidad con los principios básicos de las relaciones humanas.
6. Gozar de los estímulos e incentivos morales y pecuniarios que establezca la Institución.
7. Obtener los permisos y las licencias en la forma establecida.
8. Las demás que señale la Constitución Política, las Leyes, los Reglamentos y el presente Estatuto Interno de la Institución.

Artículo 17.- Deberes. Son deberes del personal adscrito al C.B.V.F. los que a continuación se enumeran:

1. Respetar y hacer cumplir la Constitución Política, las Leyes, los Reglamentos y el presente Estatuto Interno de la Institución.
2. Desempeñar personalmente con diligencia, eficiencia, moralidad e imparcialidad las funciones a su cargo.
3. Formular, coordinar o ejecutar los planes, programas y presupuestos correspondientes, de conformidad con las normas que los regulen.
4. Obedecer y respetar a sus superiores.
5. Observar permanentemente en las relaciones con sus compañeros y con el público en general, toda la consideración y cortesía debidas.
6. Custodiar y conservar toda la documentación, información, máquinas, equipos y demás bienes que tenga bajo su guarda o le sean asignados para el cumplimiento de su trabajo, evitando la pérdida, sustracción, destrucción, utilización indebida u ocultamiento.
7. Cumplir y hacer cumplir las medidas de seguridad de la Institución.
8. Observar con suma diligencia y cuidado las instrucciones preventivas de accidentes o enfermedades profesionales.
9. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario del trabajo al desempeño de las funciones que le han sido asignadas.

www.bomberosfloridablanca.com
Norsok S-006
icontec NK-336-1
ISO 9001 icontec SC-CER325764
ISO 14001 icontec SA-CER325766
OHSAS 18001 icontec OS-CER325767
ISO 39001 icontec SV-CER571680

10. Registrar en la Jefatura de Gestión Humana su domicilio o dirección, correo electrónico, teléfono de contacto, y dar aviso oportuno sobre cualquier cambio que ocurra.
11. Denunciar los delitos, contravenciones o faltas de que llegue a tener conocimiento.
12. Ceñirse en sus actuaciones a los postulados de la buena fé.
13. Tener presentes en todo momento los principios que gobiernan las buenas relaciones humanas.
14. Promover ante las autoridades competentes, con la autorización del Representante Legal, las investigaciones penales o disciplinarias contra quienes hayan causado perjuicios con ocasión de la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates, incidentes con materiales peligrosos, explosiones y calamidades conexas, aportando las pruebas respectivas.
15. Custodiar los bienes que entren bajo su cuidado con ocasión de un siniestro.
16. Cumplir las sanciones impuestas por los superiores.
17. Prestar el servicio bomberil solicitado, aún estando por fuera del servicio obligatorio.
18. Respetar a los miembros de otros Cuerpos de Bomberos, sean nacionales o extranjeros.
19. Respetar el conducto regular.
20. Rendir por escrito el informe de auxilio o servicio inmediatamente se regrese del operativo.
21. Tramitar oportunamente las peticiones elevadas reglamentariamente por sus superiores o subordinados.
22. Prevenir y reprimir oportunamente las infracciones contra la disciplina.
23. Legalizar oportunamente los dineros recibidos por concepto de avances.
24. Mantener permanente cuidado en el aseo y presentación personales, tales como: cabello corto, rasurada diaria, uñas limpias, zapatos aseados, uniforme limpio y bien vestido; así como del dormitorio y demás elementos a su cargo.
25. Usar el uniforme correspondiente durante el tiempo que esté en servicio.
26. Hacer uso del equipamiento y elementos de protección personal que le han sido asignados en todas las actividades propias del servicio o cuando los superiores así lo dispongan.
27. Presentarse ante el Comandante u Oficial de Servicio al finalizar cada licencia o permiso.
28. Presentarse ante el Comandante u Oficial de Servicio al concluir la sanción que le haya sido impuesta.
29. Acudir en ayuda del subordinado cuando por razones de equidad, justicia o bienestar, sea necesaria la intervención del superior.
30. Prestar desinteresadamente los servicios a su cargo, no debiendo cobrar suma alguna a la ciudadanía o exigir compensación particular de cualquier naturaleza en contraprestación de los servicios de emergencia prestados.
31. Atender en forma oportuna los llamados de emergencia que realice la comunidad.
32. Cumplir con diligencia y eficiencia el servicio público encomendado de gestión integral del riesgo contra incendios, rescates, incidentes con materiales peligrosos, explosiones y calamidades conexas, y abstenerse de ejecutar cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación del mismo o que implique abuso o ejercicio indebido del cargo o función.
33. Cumplir con el horario de servicio que le haya sido asignado.
34. Informar a la Institución inmediatamente tenga conocimiento de haber adquirido alguna enfermedad posterior a su vinculación.
35. Las demás que señale la Constitución Política, las Leyes, los Reglamentos y el presente Estatuto Interno de la Institución.

Artículo 18.- Prohibiciones. Queda prohibido a todo el personal del C.B.V.F. esto:

1. Realizar durante la jornada de trabajo actividades ajenas al ejercicio de sus funciones.
2. No concurrir a los lugares de trabajo a las horas señaladas o cuando sean requeridos, y abandonar o suspender sus labores sin autorización previa.
3. Solicitar o recibir dádivas o cualquier otra clase de lucro proveniente directa o indirectamente del usuario por actos inherentes a su cargo.
4. Retardar o negar injustificadamente la prestación del servicio a que esté obligado.
5. Ejecutar en el lugar de trabajo actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
6. Declarar huelgas o paros, apoyarlos o intervenir en ellos.
7. Dedicarse en el servicio o en la vida social a actividades que puedan comprometer la confianza del público.
8. Observar habitualmente una conducta que pueda comprometer la dignidad de la Institución.
9. Coartar por cualquier medio la libertad de opinión o de sufragio de sus superiores o subalternos.
10. Portar armas de cualquier clase dentro de la Institución o en las emergencias y servicios, a excepción de las que con autorización se tengan para la vigilancia de las Estaciones o se requieran para la atención de emergencias.
11. Omitir o suministrar información falsa que tenga incidencia en su vinculación al cargo u oficio.
12. Causar daños o pérdidas de bienes, elementos, expedientes o documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones.
13. Usar en el sitio de trabajo o lugares públicos sustancias prohibidas que produzcan dependencia física o síquica; y asistir al trabajo en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes o permanecer en tal condición.
14. El reiterado e injustificado incumplimiento de sus obligaciones bomberiles y/o laborales.
15. Intervenir dentro de la Institución en deliberaciones políticas, raciales o religiosas, o promoverlas.
16. Divulgar las deliberaciones y decisiones de la Institución o publicar sus documentos sin la autorización del Comandante.
17. Criticar y denigrar de la Institución o censurar públicamente al superior.
18. Abandonar durante las emergencias la guardia, el puesto o la posición asignados, antes de recibir orden o de ser relevado.
19. Malversar los fondos y recursos de la Institución.
20. Apropiarse en provecho propio o de un tercero, de bienes de los particulares, en actos del servicio o fuera de él.
21. Abusar de la autoridad y extralimitarse en el ejercicio de sus funciones.
22. Usar prendas, uniformes o insignias que no correspondan a la actividad bomberíl, o a las que no se tiene derecho.
23. Incumplir los plazos estipulados en la rendición de cuentas fiscales y de contaduría.
24. Acatar órdenes de personas extrañas a la Institución durante las labores de emergencia o de servicio.
25. Representar a la Institución sin estar autorizado para el efecto.
26. Permitir que unidades bomberiles no uniformadas o particulares viajen en las máquinas de la Institución, salvo los casos debidamente autorizados.
27. Prestar equipos o bienes de la Institución a personas o entidades, sin la autorización escrita del Comandante.
28. Utilizar tatuajes, collares, manillas, aretes, piercing o cualquier otra incrustación metálica o artesanal en el cuerpo.
29. Fumar dentro de las máquinas estando o no en servicio, y dentro de las instalaciones del C.B.V.F.

www.bomberosfloridablanca.com

Norsok S-006

icontec NK-336-1

ISO 9001 icontec SC-CER325764

ISO 14001 icontec SA-CER325766

OHSAS 18001 icontec OS-CER325767

ISO 39001 icontec SV-CER571680

30. Las demás que señale la Constitución Nacional, las leyes, los reglamentos y el Estatuto Interno de la Institución.

Artículo 19.- Inhabilidades. Son inhabilidades para los miembros de la Institución Bomberil las siguientes:

1. Hallarse en interdicción judicial.
2. Padecer afección física o mental previamente calificada, que comprometa la capacidad necesaria para el debido desempeño de sus funciones.
3. Haber sido condenado por delitos sancionados con pena privativa de la libertad, excepto cuando se trate de delitos culposos.
4. Haber sido condenado por delitos contra el patrimonio del Estado. Esta inhabilidad será definitiva para el desempeño de cualquier función dentro del C.B.V.F.
5. Quienes se encuentren excluidos de la profesión de bomberos.
6. Haber sido destituido o suspendido en cualquier Cuerpo de Bomberos Voluntarios u Oficiales o de cualquier otra Institución o Entidad de ayuda humanitaria o de asistencia en Colombia con ocasión de una falta disciplinaria, dentro de los cinco (05) años anteriores a la fecha de la solicitud de vinculación.

CAPÍTULO VI

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 20.- Administración. El CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE FLORIDABLANCA será dirigido y administrado por el Consejo de Oficiales y por el Representante Legal y/o Comandante, de acuerdo con las funciones y atribuciones de cada uno, según el presente Estatuto y las disposiciones legales y reglamentarias expedidas por las Autoridades Nacionales Bomberiles de Colombia. El Comandante tendrá a su cargo la dirección operativa de la Institución.

Artículo 21.- Integración. El Consejo de Oficiales es la máxima autoridad del CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE FLORIDABLANCA y estará compuesto por un mínimo de siete (07) unidades con el rango de oficial con voz y voto, teniendo en cuenta que los Dignatarios de un Cuerpo de Bomberos Voluntarios, son: Comandante, Subcomandante, Presidente, Vicepresidente, Secretario-a, Tesorero-a y Vocal-es.

Parágrafo primero: Para el caso del C.B.V.F. si en algún momento el número plural de oficiales en ejercicio no fuera suficiente para conformar el Consejo de Oficiales, entre estos oficiales existentes se seleccionará de las unidades activas de la Institución a los miembros restantes, a pesar de no tener el rango de oficial, respetando el orden jerárquico de los Bomberos de Colombia para que se conforme el mínimo de miembros requerido, los cuales fungirán a su vez como Dignatarios. Esta manera de elección de Dignatarios se deberá realizar cada cuatro (04) años, hasta que haya un mínimo de siete (07) unidades con el rango de oficial, si fuese el caso.

Parágrafo segundo: El Comandante, el Subcomandante y los demás Dignatarios del C.B.V.F. serán elegidos para desempeñar sus funciones por un periodo de cuatro (04) años, pudiendo ser reelegidos por periodos iguales de manera indefinida por parte del Consejo de Oficiales. Esta elección de Dignatarios se deberá realizar con dos (02) meses de anticipación al vencimiento de la inscripción de los mismos ante la Secretaría del Interior Departamental de Santander o quien haga sus veces.

Articulo 22.- Del Consejo de Oficiales. Son funciones del Consejo de Oficiales del C.B.V.F. las que a continuación se enuncian:

1. Como máxima autoridad bomberíl le corresponde cumplir la Constitución Política, las Leyes, los Reglamentos y el presente Estatuto Interno de la Institución.
2. Reglamentar la organización interna de la Institución.
3. Elegir Representante Legal y/o Comandante, y Subcomandante.
4. Prestar colaboración al Comandante en el cumplimiento de sus funciones.
5. Aprobar el Presupuesto de la Institución presentado por el Comandante.
6. Desarrollar planes y programas para la prevención de emergencias y desastres relacionados con su actividad.
7. Aceptar las solicitudes de ingreso y baja de sus unidades.
8. Revocar en cualquier momento el mandato al Comandante y al Subcomandante, cuando su conducta y competencia no estén en armonía con los objetivos del Cuerpo de Bomberos ni con los deberes que le asisten a los miembros de la Institución.
9. En coordinación con el Comandante, establecer relaciones con los demás Cuerpos de Bomberos del país, nombrando los delegados que deben representar a la Institución en reuniones, seminarios, congresos o cualquier convocatoria extendida.
10. Expedir el Reglamento Interno de la Institución.
11. Autorizar todo contrato o erogación superior a los cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (50 s.m.l.m.v.).
12. Resolver oportunamente las consultas y cumplir funciones de cuerpo asesor del Presidente del Consejo de Oficiales.
13. Designar a los miembros del Tribunal Disciplinario Permanente de acuerdo con el Reglamento de la Institución para tal cometido.
14. Elegir Revisor Fiscal por lapso de un (01) año, que podrá ser prorrogado.
15. Decretar honores, conceder ascensos, distinciones y condecoraciones al personal bomberíl de la Institución, de acuerdo con la reglamentación del Cuerpo de Bomberos y con la normatividad que sobre el particular eventualmente aprueben las Autoridades Nacionales de índole bomberíl.
16. Determinar de acuerdo a la capacidad presupuestal de la Institución la remuneración económica del Comandante, del Subcomandante y de los demás miembros de la Institución, según sea el caso.
17. Elegir democráticamente por períodos de cuatro (04) años a un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un-os Vocal-es.
18. Las demás que señale la Constitución Política, las Leyes, los Reglamentos y el Estatuto Interno de la Institución.

Artículo 23.- Quórum. Para las sesiones del Consejo de Oficiales, ya sean ordinarias o extraordinarias, el quórum necesario será la mitad más uno de sus miembros en la primera convocatoria, la tercera parte de sus miembros en la segunda convocatoria, y para la tercera convocatoria el veinte por ciento (20%) de los integrantes del mismo. Serán válidas y obligatorias las decisiones que se tomen por estas mayorías según sea el caso, siempre y cuando haya mediado citación previa escrita o por medio virtual. Durante estas sesiones se ignorará la antigüedad y el rango de los participantes para permitir la deliberación democrática, y tendrán voto quienes hayan asistido a las seis (06) últimas reuniones, salvo ausencia por causa justificada.

Parágrafo. De lo tratado en las sesiones del Consejo de Oficiales se dejará constancia en un acta que deberá ser suscrita por quienes actúen como Presidente y Secretario.

Artículo 24.- Reuniones. El Consejo de Oficiales se reunirá ordinariamente una vez por trimestre y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten.

www.bomberosfloridablanca.com
Norsok S-006
icontec NK-336-1
ISO 9001 icontec SC-CER325764
ISO 14001 icontec SA-CER325766
OHSAS 18001 icontec OS-CER325767
ISO 39001 icontec SV-CER571680

Se establece que la primera reunión anual se llevará a cabo en el mes de enero de cada vigencia para efectos de analizar y decidir sobre políticas y acciones necesarias para fortalecer e implementar tendientes al mejoramiento del servicio bomberíl.

Artículo 25.- Convocatoria del Consejo de Oficiales. El Consejo de Oficiales puede ser convocado por el Presidente del Consejo de Oficiales, por el Comandante o por tres (03) Oficiales, con derecho a voz y voto.

Artículo 26.- Del Comandante. El Comandante será el Representante Legal de la Institución Bomberil, y es elegido por el Consejo de Oficiales teniendo en cuenta los reglamentos bomberiles vigentes para dicho cometido, y se desempeñará como tal por periodos de cuatro (04) años, pudiendo ser reelegido.

Parágrafo. El Comandante podrá ser al mismo tiempo el Presidente del Consejo de Oficiales, en cuyo caso ejercerá las funciones que los dos cargos le impongan.

Artículo 27.- Requisitos para ser Comandante. Los requisitos para ser Comandante del C.B.V.F. se encuentran contenidos en el artículo 8 de la Resolución No.1137 de 2018 que modificó el artículo 10 de la Resolución No.661 de 2014.

Artículo 28.- Funciones del Comandante. Son funciones del Comandante del C.B.V.F. las que a continuación se enumeran:

1. Ejercer el mando operativo de la Institución.
2. Representar a la Institución en los actos públicos y sociales que le sean asignados por el Consejo de Oficiales.
3. Vigilar el estricto cumplimiento del presente Estatuto y de los Reglamentos nuestros, manteniendo siempre la disciplina.
4. Informar al Presidente del Consejo de Oficiales sobre las faltas violatorias del Estatuto Interno y de los reglamentos nuestros, cometidas por el personal subordinado.
5. Ordenar y dirigir ejercicios, revistas o entrenamientos cada vez que lo considere necesario.
6. Rendir informe trimestral sobre su gestión al Consejo de Oficiales.
7. Promover permanentemente capacitaciones teórico-prácticas al personal operativo de la Institución.
8. Estar disponible las veinticuatro horas del día para atender emergencias.
9. Representar jurídicamente a la Institución.
10. Informar oportunamente al Consejo de Oficiales sobre todas las medidas y disposiciones que en virtud de sus atribuciones hubiese tomado durante el tiempo transcurrido desde la reunión anterior.
11. Representar a la Institución con facultades para recibir, transigir, comprometer, delegar, conciliar, suscribir, desistir, sustituir y reasumir.
12. Efectuar las relaciones contractuales y convencionales que fuesen necesarias para el desarrollo del objeto social de la Institución.
13. Ser el ordenador del gasto de la Institución Bomberíl.
14. Constituir apoderados judiciales que defiendan los intereses del C.B.V.F.
15. Nombrar el personal que se requiera.
16. Presentar los informes que le solicite el Consejo de Oficiales.
17. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y las que le sean asignadas por el Consejo de Oficiales.

Articulo 29.- Del Subcomandante. El Subcomandante deberá reunir los mismos

requisitos exigidos para ser Comandante, incluídos en el artículo 8 de la Resolución No.1137 de 2018 que modificó el artículo 10 de la Resolución No.661 de 2014, y será el suplente en la representación legal del C.B.V.F. ante la ausencia temporal o definitiva del titular.

El Subcomandante será elegido por el Consejo de Oficiales de terna presentada por el Comandante, dentro de los Oficiales Operativos que lo integran, de conformidad con los requisitos y lineamientos señalados en el artículo mencionado en el inciso anterior.

Artículo 30.- Del Revisor Fiscal. La Revisoría Fiscal es el órgano de supervisión y control fiscal del C.B.V.F. designado por el Consejo de Oficiales, que estará a cargo de un Contador Público titulado o por una Sociedad Comercial que dentro de su objeto social incluya esa actividad, que deberán ser ajenos a la Institución Bomberíl, para desempeñar sus funciones por el lapso de un (01) año, prorrogable, dentro de las que se encuentran estas:

1. Asegurarse de que las actividades de la Institución Bomberíl se ejecuten de conformidad con las decisiones del Consejo de Oficiales, de las leyes vigentes, los Reglamentos y el Estatuto Interno.
2. Efectuar los arqueos de fondos y bienes cuando lo juzgue necesario y por lo menos una vez cada trimestre.
3. Autorizar con su firma los inventarios y balances.
4. Informar oportunamente a las autoridades competentes las irregularidades que no fueren corregidas oportunamente por el Consejo de Oficiales o por el Comandante.
5. Comprobar por todos los medios la veracidad de la información, la autenticidad de los saldos en los libros auxiliares y de los soportes que se anexan.
6. Vigilar muy especialmente que la utilización de los equipos y bienes del Cuerpo de Bomberos sean usados correctamente sólo para el beneficio de la comunidad y de la propia Institución.
7. Las mencionadas en el artículo 207 del Código de Comercio, en lo estipulado en la Ley 43 de 1990, en el artículo 37 de la Ley 222 de 1995, entre otras disposiciones.
8. Las demás que le asigne el Consejo de Oficiales.

Parágrafo primero: Una vez seleccionado el Revisor Fiscal se habrá de celebrar contrato de prestación de servicios personales con el encargado de ejercer esa función, para lo cual concurrirá el Presidente del Consejo de Oficiales en representación del C.B.V.F.

Parágrafo segundo: Por no hacer parte del Consejo de Oficiales, podrán sus integrantes en cualquier momento por razones de conveniencia para el mejor desarrollo administrativo y financiero del C.B.V.F., relevar de sus funciones de revisoría fiscal a quien desempeñe dichas actividades, para lo cual el Comandante llevará a cabo las diligencias de inscripción pertinentes ante la autoridad competente, una vez se designe el remplazo, sin necesidad de efectuar nueva reunión para nombramiento de dignatarios en aras de no afectar el normal desarrollo institucional.

Artículo 31.- Del Tesorero. Son funciones del Tesorero del Consejo de Oficiales las siguientes:

1. Ser responsable del manejo y cuidado de los dineros y bienes que le hayan sido confiados por el Consejo de Oficiales.
2. Diligenciar la contabilidad necesaria y mantenerla debidamente actualizados.
3. Conservar los comprobantes contables, los cuales deben cumplir con todos los requisitos exigidos por la ley.

www.bomberosfloridablanca.com

Norsok S-006

icontec NK-336-1

ISO 9001 icontec SC-CER325764

ISO 14001 icontec SA-CER325766

OHSAS 18001 icontec OS-CER325767

ISO 39001 icontec SV-CER571680

4. Elaborar los informes que le pida el Consejo de Oficiales.
5. Firmar conjuntamente con el Comandante los documentos que impliquen el uso de dinero y de bienes, previo requerimiento del Consejo de Oficiales.
6. Rendir al Consejo de Oficiales en cada reunión ordinaria o cuando se lo soliciten, un informe sobre el movimiento de la Tesorería.
7. Gestionar oportunamente las donaciones que se le otorgan al C.B.V.F. a través de personas jurídicas o naturales, previendo que sobre las mismas no recaiga ninguna estela de duda en las actividades propias de su entorno.
8. Las demás funciones que le sean asignadas por el Consejo de Oficiales.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y DISCIPLINARIO

Artículo 32.- Régimen Administrativo. El CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE FLORIDABLANCA es una Institución privada sin ánimo de lucro, autónoma, de utilidad común y con personería jurídica, reconocida como tal por la autoridad competente, organizada para la prestación del servicio público de gestión integral del riego contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, y demás calamidades conexas de conformidad con lo establecido en la Ley 1575 del 2012 y demás disposiciones reglamentarias, complementarias y modificatorias. En asuntos de gestión del riesgo de desastres, en lo aplicable a temas bomberiles, tambien concurrirá lo preceptuado por la Ley 1523 de 2012.

Para todos los efectos disciplinarios de las Unidades Bomberiles en Servicio Activo Operativo se tiene en cuenta lo establecido en el Decreto 953 de 1997 o en las disposiciones que lo modifiquen, complementen o deroguen, y también en los parámetros señalados por las Autoridades Nacionales Bomberiles en lo atinente a los bomberos voluntarios.

Artículo 33.- Objeto del Régimen Disciplinario. El régimen de disciplina tiene por objeto asegurar la legalidad, moralidad, imparcialidad, responsabilidad, cooperación y eficiencia en la prestación del servicio público esencial de la actividad bomberil, mediante la aplicación de un sistema que regule la conducta de las Unidades Bomberiles en Servicio Activo Operativo.

Artículo 34.- Tribunal Disciplinario Permanente. Se constituirá un Tribunal Disciplinario Permanente encargado de adelantar las investigaciones y una vez evaluado el material probatorio, presentar ante el Consejo de Oficiales los cargos o conclusiones para que se proceda de conformidad con la reglamentación institucional vigente.

Dicho Tribunal estará integrado por cinco (05) miembros, los cuales serán nombrados por el Consejo de Oficiales, así: Por dos Oficiales y un Bombero Voluntario Activo; por un-a Abogado-a y por un-a Contador-a Público-a, que pueden o no pertenecer a la Institución; para un total de cinco (05) miembros.

Parágrafo: El Consejo de Oficiales expedirá un Reglamento mediante el que se regulará la actividad del Tribunal Disciplinario Permanente, el procedimiento disciplinario y la aplicación de las sanciones.

Artículo 35.- Competencia para imponer sanciones. Las sanciones a que hace

referencia el presente Estatuto serán impuestas por el Consejo de Oficiales, quien a su vez investigará y sancionará al Comandante y Subcomandante. Cuando lo considere procedente, el Consejo de Oficiales podrá delegar en el Comandante la imposición de algunas sanciones.

Parágrafo. Una vez sancionado o suspendido disciplinariamente algún Bombero en Servicio Activo Operativo, el Comandante y/o Subcomandante deberán proveer lo necesario para remplazarlo de manera definitiva o parcial, teniendo especial cuidado en designar a quien le asistan iguales o mejores condiciones para desempeñar el cargo u oficio bomberil.

Artículo 36.- Noción de disciplina. La disciplina es la condición esencial para la buena marcha de la Institución Bomberil e implica la observancia de la Constitución Política, las Leyes, los Decretos, Reglamentos y el presente Estatuto Interno, los que consagran los deberes, derechos, prohibiciones e inhabilidades.

Artículo 37.- Mantenimiento de la disciplina. La disciplina se mantiene cumpliendo los propios deberes y ayudando a los demás a cumplir los suyos. Del mantenimiento de la disciplina son responsables todos los miembros del C.B.V.F.

Artículo 38.- Medios para encausar la disciplina. Los medios para encausar la disciplina pueden ser preventivos o correctivos. Los primeros se utilizan para mantenerla y fortalecerla, y los segundos, para restablecerla cuando haya sido quebrantada.

Artículo 39.- Noción de orden. Orden es la manifestación expresa de autoridad competente que se debe observar y ejecutar. La orden debe ser legítima, lógica, oportuna, clara y precisa.

Artículo 40.- Cumplimiento de la orden. El cumplimiento de la orden es obligatorio. Cuando el subalterno tenga duda sobre su conveniencia, debe advertirlo al superior en forma respetuosa, de manera verbal o escrita, sin perjuicio de su cumplimiento.

Artículo 41.- Noción de conducto regular. El conducto regular es el medio empleado para transmitir órdenes, disposiciones, consignas, solicitudes, informes y reclamaciones escritas o verbales, a través de líneas de mando de conformidad con la organización y jerarquía establecidas dentro de la Institución Bomberil.

Artículo 42.- Funcionamiento del conducto regular. El conducto regular debe observarse en línea ascendente o descendente. Cuando el subordinado reciba una orden directa debe cumplirla dando aviso a su superior inmediato.

Artículo 43.- Pretermisión. El conducto regular debe pretermitirse solamente ante hechos o circunstancias excepcionales de los que se puedan derivar resultados perjudiciales.

CAPÍTULO VIII

PATRIMONIO

Artículo 44.- Constitución del patrimonio. El patrimonio del CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE FLORIDABLANCA estará constituido por:

www.bomberosfloridablanca.com
Norsok S-006
icontec NK-336-1
ISO 9001 icontec SC-CER325764
ISO 14001 icontec SA-CER325766
OHSAS 18001 icontec OS-CER325767
ISO 39001 icontec SV-CER571680

1. Cuotas que aporten los fundadores y otras personas.
2. Los bienes que en la actualidad posee y los que en el futuro adquiera.
3. Los aportes nacionales, departamentales, municipales y particulares.
4. Las donaciones o herencias que reciba a cualquier título, pero con beneficio de inventario.
5. El producto de contratos y/o convenios celebrados con departamentos, distritos, municipios, territorios indígenas y particulares.
6. Los recursos provenientes de las Autoridades Nacionales Bomberiles.
7. Los recursos obtenidos a través de la práctica de algunas de las funciones previstas en el artículo 4 del presente Estatuto.

Artículo 45.- Destino del patrimonio. El patrimonio del CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE FLORIDABLANCA se destinará principalmente para el fortalecimiento y consolidación de su objeto social.

CAPÍTULO IX

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 46.- Disolución. El CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE FLORIDABLANCA se disolverá por las causales que la ley establece de manera general para esta clase de asociaciones privadas o instituciones de utilidad común, y en particular, cuando el Consejo de Oficiales lo decida con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. Igualmente se disolverá, extraordinariamente, por la extinción de su patrimonio.

De la misma manera, la Institución se disolverá cuando su personería jurídica sea cancelada por la Secretaría del Interior Departamental de Santander o por quien haga sus veces, y por las causales legales establecidas.

Parágrafo. En concordancia con el presente artículo, en caso de disolución de la Institución, sus bienes patrimoniales, previamente cubierto el pasivo, pasarán a una Institución sin ánimo de lucro, que cumpla similares fines dentro de la jurisdicción del Municipio de Floridablanca, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 47.- Liquidación. Cuando el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca decrete su disolución, en el mismo acto la Institución Bomberíl con el quórum previsto en este Estatuto, procederá a nombrar liquidador. En caso de no llegar a un acuerdo con el nombre del liquidador, ejercerá como tal el Representante Legal del C.B.V.F. inscrito ante la autoridad competente.

Al mismo procedimiento anterior se sujetará el nombramiento del liquidador cuando la disolución del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca tenga como causa la cancelación de la personería jurídica decretada por la autoridad competente. No obstante, si no existiese Representante Legal inscrito, la designación del liquidador la efectuará el Gobernador del Departamento de Santander.

Artículo 48.- Publicidad. Con cargo al patrimonio del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca, el liquidador designado publicará tres (03) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro, un plazo de quince (15) días calendarios, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 49.- Apoyo presupuestal. La Institución Bomberíl se acoge al Título XI, Capítulo 3, artículos 311 y 313, numeral 5 de la Constitución Política, para efectos de apoyo del presupuesto municipal, y a lo establecido en la Ley 1575 del 2012.

Artículo 50.- Reforma estatutaria. El presente Estatuto del CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE FLORIDABLANCA puede ser reformado o adicionado únicamente por el Consejo de Oficiales, mediante dos (02) deliberaciones adelantados en sesiones distintas con un intervalo mínimo de siete (07) días calendarios, convocando exclusivamente para tal efecto. La aprobación requiere de la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros o de la mayoría de los Oficiales presentes con derecho a voto.

Parágrafo. Copia oficial del presente Estatuto debe ser remitido a las Autoridades Bomberiles del orden nacional y departamental, para cumplir con todos los trámites legales del caso.

Estatuto sometido a deliberaciones por el Consejo de Oficiales del CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE FLORIDABLANCA los días trece (13) y veintidos (22) de enero del año dos mil veinte (2020), siendo el inicio de su vigencia a partir de esta última fecha.

JUAN CARLOS LAITON MORENO
Presidente Consejo de Oficiales C.B.V.F.

JOSÉ MARTÍN ORTÍZ
Secretario Consejo de Oficiales C.B.V.F.

www.bomberosfloridablanca.com
Norsok S-006
icontec NK-336-1
ISO 9001 SC-CER325764
ISO 14001 SA-CER325766
OHSAS 18001 OS-CER325767
ISO 39001 SV-CER571680